



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0969

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicados Nos. 2007ER51965 del 5 de diciembre de 2007 y 2008ER1941 del 16 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió solicitud a la señora PIEDAD ROMERO DE MENDEZ, en su calidad de Subdirectora Técnica de Construcciones del Instituto de Recreación y Deporte, Nit. 860061099-1, relacionada con la valoración de tala, poda, trasplante o reubicación de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la Calle 27 sur entre carreras 21 y 22 A, Localidad de Rafael Uribe en Bogotá, D.C.

Con el fin de atender las peticiones con radicados Nos. 2007ER51965 del 5 de diciembre de 2007 y 2008ER1941 del 16 de enero de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS214 de 24 de enero de 2008, el cual consideró: "1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de CAUCHO, 2 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 12 Tala de PINO, 2 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de SCHEFFLERA, 5 Tala de URAPAN," y en el acápite de las observaciones se conceptuó: "SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DOCE (12) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), CINCO (5) URAPANES (FRAXINUS CHINENSIS), DOS (2) PINOS PATULA (PINUS PATULA), UNA (1) CHEFLERA (SCHEFFLERA ACTINOPHYLLA), UN (1) CAUCHO DE SALA





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 9 6 9

(FICUS ELASTICAS), UNA (1) ACACIA JAPONESA (ACACIA MELANOXYLON) Y UNA (1) PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), DEBIDO A SU PRECARIA CONDICION FISICA Y FITOSANITARIA Y A SU INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO. DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE TRES (3) FICUS BENJAMIN (FICUS BENJAMINA), DADO QUE PRESENTAN PORTE BAJO Y PRESENTAN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial".

Fraxinus chinensis VOLUMEN .45527 Pinnus radiata VOLUMEN .88104

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 40.45 Itps individuos vegetales plantados..... El titular del permiso debe consignar el valor de \$ **5131649.25** M/cte equivalente a un total de **40.45 ITP** y **11.1195 SMMMLV**."

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$**89500** de acuerdo con el No. **7007**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a



canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles'.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad salvo las siguientes excepciones, d- Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Así mismo el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

*El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-***

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Como quiera que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que debe planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2008GTS214 de 24 de enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de doce (12) individuos de la especie pino radiata (*pinus radiata*), cinco (5) urapanes



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 9 6 9

(fraxinus chinensis), dos (2) pinos patula (pinus patula), una (1) cheflera (schefflera actinophylla), un (1) caucho de sala (ficus elásticas), una (1) acacia japonesa (acacia melanoxylon) y una (1) palma yuca (yucca elephantipes), debido a su precaria condición física y fitosanitaria y a su interferencia con la ejecución de las obras de adecuación del polideportivo.

Igualmente, se considera viable autorizar el bloqueo y traslado de tres (3) ficus benjamín (ficus benjamina), dado que presentan porte bajo y presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, SI genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario SI deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- hace referencia a la Compensación por tala de arbolado urbano, disponiendo: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 9 6 9

talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Instituto de Recreación y Deporte, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Mcte (\$89.500,00).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA RECREACION Y DEPORTE**, Nit. 860061099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de doce (12) individuos de las especies pino radiata (*pinus radiata*), cinco (5) urapanes (*fraxinus chinensis*), dos (2) pinos patula (*pinus patula*), una (1) cheflera (*schefflera actinophylla*), un (1) caucho de sala (*ficus elásticas*), una (1) acacia japonesa (*acacia melanoxylon*) y una (1) palma yuca (*yucca elephantipes*), ubicados en el espacio público de la Calle 27 sur entre carreras 21 y 22 A, Localidad de Rafael Uribe en Bogotá. D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA RECREACION Y DEPORTE**, para realizar el bloqueo y traslado de tres (3) ficus benjamín (*ficus benjamina*),

PARÁGRAFO. Los anteriores tratamientos silviculturales se realizarán con base en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Schefflera actinophylla</i>	10	6	0	X			Cerro de sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTA CHEFLERA (<i>SHEFFLERA ACTINOPHYLLA</i>) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FITOSANITARIO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MECANICOS ENFLIGIDOS DADO QUE NO PRESENTA EL SUFICIENTE ESPACIO CIRCUNDANTE PARA EFECTUAR EL BLOQUEO DEL ARBOL. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
2	<i>Pinus patula</i>	26	8	0	X			Cerro de sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA (<i>PINUS PATULA</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO Y NO ES FACTIBLE SU BLOQUEO Y TRASLADO EN VIRTUD A QUE ES UNA ESPECIE VULNERABLE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0969

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	51	11	0			X	Cotizado sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN MARCHITAMIENTO GENERALIZADO Y PERDIDA PROGRESIVA DE FOLLAJE COMO CONSECUENCIA DEL ATAQUE DE LA CRENCHÉ (TROPIDOSTEPTES CHAPINGOENSIS). EN VIRTUD DE LA CONDICION ANTERIORMENTE DESCRITA Y DE SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
4	CAUCHO COMU	35	9	0			X	Cotizado sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTE CAUCHO DE SALA (FICUS ELASTICA) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO. SE OBSERVA FUDRICION LOCALIZADA A NIVEL DE FUSTE, LO CUAL COMPROMETE SERIAMENTE LOS TEMPOS DE SOPORTE DEL ARBOL (XILEMA) Y EN CONSECUENCIA PUEDE CONDUCIR A UN FUTURO VOLCAMIENTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
5	PINO	25	8	0			X	Cotizado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADLATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
6	PINO	23	7	0			X	Cotizado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADLATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0969

							CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	
7	PINO	13	6	0	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
8	PINO	15	6	0	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
9	PINO PATULA	16	8	0	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA (PINUS PATULA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
10	PINO	21	7	1	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 0969

11	PINO	38	13	J	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
12	PINO	28	7	J	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
13	PINO	40	12	J	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
14	PINO	25	8	J	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
15	PINO	51	14	J	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS	Tala

wp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 0 9 6 9

							RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	
16	PINO	26	9	2	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
17	PINO	28	8	2	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	SE OBSERVA QUE ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA (PINUS RADIATA), PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO, DADA SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
18	Palma Yuca	13	6	0	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTA PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES) PRESENTA SOCAMBAMENTO BASAL, LO CUAL GENERARA EL VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE RECOMIENDA EFECTUAR LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
19	PARCHO BENJA	3	2	0	X	Costado sur del Polideportivo Olaya Herrera	DADO QUE ESTE FICUS BENJAMIN (FICUS BENJAMINA) POSEE UN PORTE BAJO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EL CUAL SE SUGIERE SE EFECTUE EN LAS AREAS VERDES DEL	Traslado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0969

						POLIDEPORTIVO.		
20	CAUCHO BENJA	3	2	0	X	Comando sur del Polideportivo Olaya Herrera	DADO QUE ESTE FIGUS BENJAMIN (FIGUS BENJAMINA) POSEE UN PORTE BAJO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EL CUAL SE SUGIERE SE EFECTUE EN LAS AREAS VERDES DEL POLIDEPORTIVO.	Traslado
21	CAUCHO	3	2	0	X	Comando sur del Polideportivo Olaya Herrera	DADO QUE ESTE CAUCHO (FIGUS BENJAMINA) POSEE UN PORTE BAJO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, EL CUAL SE SUGIERE SE EFECTUE EN LAS AREAS VERDES DEL POLIDEPORTIVO.	Traslado
22	URAPAN	1	2	0	X	Comando sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DE PORTE BAJO ES PRODUCTO DE LA GERMINACION ESPONTANEA DE SEMILLAS PROVENIENTE DE LOS URAPANES MAS ANTIGUOS DEL LUGAR, DADO QUE PRESENTA UN MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
23	ACACIA JAPON	56	15	0	X	Comando sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (ACACIA MELANOXYLON) PRESENTA UNA INCLINACION PRONUNCIADA EN SENTIDO NORTE, LO CUAL HACE SUPONER EL INICIO DEL PROCESO DE VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
24	URAPAN	70	16	1	X	Comando sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO, SIN EMBARGO, DADA SU	Tala



						INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.		
25	URAPAN	30	9	0	X	Cercado sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN MARCHITAMIENTO GENERALIZADO Y PERDIDA PROGRESIVA DE FOLLAJE COMO CONSECUENCIA DEL ATAQUE DE LA CHEVCHRE (TROPIDOSTEPTES CHAPENGOENSIS). EN VIRTUD DE LA CONDICION ANTERIORMENTE DESCRITA Y DE SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
26	URAPAN	69	16	1	X	Cercado sur del Polideportivo Olaya Herrera	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SIN EMBARGO. DADA SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
2. Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.
3. Realizar el bloqueo y traslado de los individuos arbóreos, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento.
4. El sitio a donde se vayan a trasladar deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 0969

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización SI requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, así: Fraxinus chinensis VOLUMEN .45527 y Pinnus radiata VOLUMEN .88104.

ARTÍCULO SEXTO: El **INSTITUTO DISTRITAL DE LA RECREACION Y DEPORTE**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CINCO MILLONES CIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.131.649...), para un total de 40.45 IVP, y 11.1195..... SMMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la presente autorización deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Mcte (\$89.500,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la carrera 30 con calle 26, código E 06-604.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Rafael Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0969

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar la presente providencia al Instituto de Recreación y Deporte, Nit. 860061099-1, a través de su Representante o de la persona que haga sus veces en la calle 63 No. 47 - 06 en Bogotá. D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **07** MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz ✓
Expediente: DM0308538